



PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO

AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS
DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

C/ Gobelos, 23 (28023 – Madrid)

www.agroseguro.es

ÍNDICE

1. ¿Qué es el Canal ético?	3
2. ¿Para qué sirve el canal ético?	3
3. ¿Cuál es el fin del presente Protocolo?	3
4. ¿Quién puede usar el Canal Ético?	3
5. ¿Qué puedo denunciar a través del Canal Ético?	3
6. ¿Tengo obligación de acudir al Canal Ético?.....	3
7. ¿Cuándo hay que acudir al Canal Ético?.....	3
8. ¿Cómo puedo contactar y formular una denuncia a través del Canal Ético?.....	4
9. ¿Quién va a saber que soy el denunciante?.....	4
10. ¿Qué sucede si el denunciado es un miembro del propio CRP?	4
11. ¿Qué contenido tiene que tener la denuncia?	5
12. ¿Cómo se tramita la denuncia?.....	5
13. ¿Qué derechos, obligaciones y garantías tiene el denunciante?	6
14. Protección de datos personales.	7

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO

1. ¿Qué es el Canal ético?

Es el medio de comunicación a través del cual se contacta con el Comité de Riesgos Penales (CRP), que es el Órgano de la sociedad encargado de velar por el cumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales y las normas de conducta contenidas en el Código Ético y de Conducta y en el Código de Buen Gobierno, desde el momento que su posible vulneración pueda suponer un riesgo penal.

2. ¿Para qué sirve el canal ético?

Junto con el resto de acciones contenidas en el Modelo, evitar, en la medida de lo posible, la comisión en nombre de la empresa de conductas delictivas o no éticas que pudieran desembocar en las anteriores, o cuando ello no sea posible, al menos, facilitar su detección y mitigar sus efectos.

3. ¿Cuál es el fin del presente Protocolo?

El establecimiento de una reglas sencillas pero eficaces que regulen el funcionamiento de dicho medio de comunicación, de forma que cualquiera pueda cumplir con su obligación de informar o denunciar ante el CRP las irregularidades de las que tenga conocimiento con libertad, sin temor a represalias y garantizando su confidencialidad, estableciéndose asimismo los mecanismos adecuados para que se respeten los derechos de la persona denunciada, incluyendo los reconocidos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4. ¿Quién puede usar el Canal Ético?

Empleados, colaboradores, entidades aseguradoras, proveedores y terceros en general.

5. ¿Qué puedo denunciar a través del Canal Ético?

Que se haya producido, se esté produciendo o exista el riesgo de que se pueda producir una actuación antijurídica o delictiva, en especial alguna de las conductas relacionados en el Modelo de Prevención de Riesgos Penales, el Código Ético y de Conducta y el Código de Buen Gobierno, así como que se estén incumpliendo los controles previstos para evitar la realización de dichos comportamientos.

6. ¿Tengo obligación de acudir al Canal Ético?

Todos los empleados de Agroseguro, sea cual sea su cargo, tienen la obligación de comunicar al CRP la existencia de incumplimientos de las normas y controles contenidos en el Modelo, el Código Ético y de Conducta y el Código de Buen Gobierno.

Los empleados de Agroseguro, como en toda empresa, son quienes tienen el mejor conocimiento de las actuaciones realizadas en el seno de la misma, por lo que sin su participación resultaría altamente difícil la prevención y detección de actuaciones irregulares.

7. ¿Cuándo hay que acudir al Canal Ético?

En cuanto se tenga noticia de alguno de los hechos relacionados en el apartado 5. En caso de tener que recopilar documentación o cualquier otra información para sustentar el hecho a comunicar, la misma se hará con la mayor celeridad posible y se comunicará tan pronto como se disponga de ella.

8. ¿Cómo puedo contactar y formular una denuncia a través del Canal Ético?

Existen tres vías posibles:

- A través del formulario que figura en el apartado “AGROSEGURO, Modelo de Riesgos Penales>canal ético>buzón”, de la página web de AGROSEGURO. (Vía recomendada).
- Por correo electrónico a la dirección: canaletico@agroseguro.es.
- Por correo postal a la dirección:
AGROSEGURO
Comité de Riesgos Penales
C/ Gobelas 23
(28023 – Madrid).

En los casos de formular denuncia por correo postal se recomienda no poner remitente para preservar la confidencialidad/anonimato de la misma.

- Es posible la presentación de una denuncia de forma anónima sin facilitar la identidad del denunciante. En este caso, no será posible informar del estado del expediente, ni solicitar la subsanación de la falta de alguno de los requisitos establecidos, con lo que, de resultar inviable la investigación de los hechos que figuran en la denuncia, ésta sería inmediatamente eliminada.

9. ¿Quién va a saber que soy el denunciante?

Solo los miembros del CRP van a conocer su identidad. Los miembros del CRP están sujetos a la obligación de confidencialidad, y no facilitarán la identidad del denunciante a la persona denunciada ni a ningún otro empleado de la empresa, salvo que, por la naturaleza del hecho, resultase absolutamente necesario comunicárselo a los empleados que intervengan directamente en la investigación, quienes tendrá, en todo, caso que firmar una hoja de confidencialidad de los datos y la información que a tal efecto reciban.

La identidad del denunciante se podrá comunicar a los profesionales externos (abogados, auditores, peritos, etc.) que participen en la investigación, quienes estarán también sometidos al mismo deber y régimen de confidencialidad.

Asimismo, la identidad del denunciante se comunicará al Juez, Fiscal, Policía o autoridad administrativa a quien se traslade el resultado de la investigación en caso de resultar la misma relevante.

Lo anterior no será de aplicación en caso de formular la denuncia de forma anónima.

10. ¿Qué sucede si el denunciado es un miembro del propio CRP?

En este caso, la denuncia podrá, de forma excepcional, ponerse en conocimiento de cualquier otro de los miembros del Comité a través de su correo societario particular, cumpliendo en todo caso los requisitos expuestos con carácter general para su admisión. Una vez recibida la denuncia, si se ha formulado solo ante uno de los miembros, éste lo pondrá en conocimiento del otro, manteniéndose, como en el resto de los casos, el deber de confidencialidad y tramitándose el expediente de igual forma y dando el mismo tratamiento al miembro denunciado que se daría a cualquier otro.

11. ¿Qué contenido tiene que tener la denuncia?

Deberá contener necesariamente la siguiente información:

- Identidad del denunciante (nombre, apellidos y DNI). Salvo en supuestos de denuncias anónimas.
- Identidad del denunciado, si es que se conoce el responsable del hecho (nombre, apellidos y DNI).
- Descripción lo más detallada posible de los hechos.
- Indicios o pruebas sobre los que se basa la información. Se deberán aportar todos los elementos probatorios de que se disponga. En caso de no tenerlos en su poder, se identificará dónde y cómo se pueden obtener. Si hubiera que practicar prueba para poder acreditar los hechos, la misma se solicitará también al CRP.

12. ¿Cómo se tramita la denuncia?

En el momento en que el CRP reciba la denuncia, procederá a evaluar su contenido, comprobando:

- Que contiene la información mínima prevista en el punto anterior.
- Que los hechos descritos pueden ser constitutivos de un comportamiento ilícito, delictivo o que suponga un incumplimiento de las normas y controles contenidos en el Código Ético y de Conducta y en el Código del Buen Gobierno.
- Que los hechos descritos tienen una mínima base de credibilidad y/o de prueba de que no se trata de una mera valoración subjetiva del denunciante, carente de indicio o base alguna de veracidad.
- Realizado lo anterior, acusará recibo escrito al denunciante.

En el caso de que falte alguno de los requisitos previstos en este punto, se requerirá al denunciante en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción para que subsane la falta en un plazo de 5 días hábiles.

El CRP archivará el expediente mediante informe escrito y motivado si:

- No se cumpliera, en el plazo previsto, el requerimiento de subsanación, salvo causa justificada.
- Los hechos denunciados carecieran de la más mínima base de veracidad, sin prueba alguna en base a la cual pudiera, aun indiciariamente, presumirse la realidad de los hechos, o bien no se hubieran aportado, pese a haber sido solicitados, los extremos incluidos en el escrito de subsanación.

En estos casos, el expediente se eliminará sin quedar registro o constancia del mismo, con el fin de evitar un registro de “antecedentes” no probados que pudiera incidir en la presunción de inocencia de la persona afectada.

En caso de que se cumplan los requisitos de admisión a trámite de la denuncia, o una vez subsanadas las deficiencias, el CRP:

- Registrará la misma.
- Informará al denunciante de la iniciación de la investigación y su número de expediente, de cuyo resultado asimismo se le informará en su momento por escrito. Salvo en supuestos de denuncias anónimas.
- Informará al denunciado en el plazo máximo de un mes de forma expresa, precisa e inequívoca del contenido de la denuncia, junto con la información de sus derechos de

acceso y rectificación, así como de sus obligaciones. En el caso de que la comunicación de la denuncia al denunciado pudiera entorpecer de algún modo la investigación interna, dicha comunicación podría demorarse por el tiempo estrictamente necesario para realizar aquellas diligencias probatorias concretas que pudieran verse entorpecidas, dejando informe escrito, previo y motivado, de tal decisión en el expediente. Esto no será de aplicación en caso de denuncias anónimas.

- Iniciará y dirigirá la debida investigación interna para averiguar si los hechos denunciados son ciertos, practicando aquellas pruebas (documentales, testificales, periciales) que resulten necesarias y aquellas solicitadas por el propio denunciante que se estimasen posibles y pertinentes.
- El plazo de tramitación será de 30 días hábiles desde la recepción o subsanación, salvo que deba practicarse prueba, para lo cual quedará suspendido el plazo desde que se pida hasta que se obtenga la misma, reflejándose por escrito tal circunstancia en el expediente.
- Se dejará constancia documental de todas las pruebas practicadas, incluso las testificales. El CRP podrá tomar declaración al denunciado, si este accede a ello.
- El denunciante deberá aportar al CRP aquellas pruebas de las que pueda tener conocimiento con posterioridad a iniciarse el procedimiento.
- El denunciado podrá presentar alegaciones por escrito en cualquier momento y cuando el CRP se lo pida, en todo caso antes de la resolución del expediente.
- Todas las actuaciones y decisiones, aún de mero trámite, se recogerán por escrito en el expediente, así como las pruebas facilitadas y el resultado de las que se practiquen.
- Las decisiones del CRP se tomarán por mayoría y de forma motivada. En caso de que no sea por unanimidad, el miembro del Comité en minoría emitirá el correspondiente voto particular motivando su decisión. Todas las decisiones formarán parte del expediente, que quedará archivado en el CRP.
- El CRP comunicará al denunciante por escrito la resolución del expediente. Salvo en supuestos de denuncias anónimas.
- En caso de considerarse acreditados los hechos y ser los mismos relevantes, se elevará la resolución a la Dirección de la empresa y se impondrán, tan pronto como sea posible, las sanciones disciplinarias correspondientes, entregándose, de ser el caso, el resultado de la investigación al Juez, Fiscal, Policía o autoridad administrativa a quien corresponda para que pueda proceder en consecuencia.
- Si el denunciante o los propios miembros del CRP conocieran con posterioridad al archivo de un expediente otras pruebas que pudieran cambiar el sentido de la resolución tomada, deberán aportarlas, procediéndose en tal caso a reabrir el expediente.

13. ¿Qué derechos, obligaciones y garantías tiene el denunciante?

Confidencialidad: solo el CPR conoce su identidad. Si alguien más la tuviera que conocer, habría de firmar un acuerdo de confidencialidad en tal sentido. El ejercicio de los derechos de acceso y rectificación por parte del denunciado, no incluye la revelación de los datos identificativos del denunciante.

El denunciante tiene que responder, en cualquier caso, de la veracidad de los datos facilitados, y el responsable del tratamiento se tiene que reservar el derecho a rechazar las denuncias falsas, sin perjuicio de las demás acciones que procedan en Derecho.

Se prohíbe de forma terminante la adopción de cualquier sanción, represalia o consecuencia negativa contra una persona por el hecho de haber formulado una denuncia. El incumplimiento de las garantías de confidencialidad y no represalias previstas en los puntos anteriores constituye una infracción muy grave en el sistema disciplinario de AGROSEGURO. No obstante, estas garantías de confidencialidad y no represalias citadas anteriormente, no serán de aplicación a denuncias realizadas con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, que igualmente constituyen una infracción muy grave en el sistema disciplinario.

14. Protección de datos personales.

¿Quién es el responsable de tratar sus datos personales?

Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) - CIF A28637304 Dirección postal: calle Gobelos 23, 28023 MADRID
Correo Electrónico: agro@agroseguro.es Contacto del Delegado de Protección de Datos: dpd@agroseguro.es

¿Para qué utilizamos sus datos?

Tramitar las correspondientes denuncias de conformidad con lo establecido en el Modelo de prevención de riesgos penales y el Protocolo de funcionamiento del canal ético.

¿Cuánto tiempo almacenaremos sus datos?

Los datos personales obtenidos con ocasión de la denuncia serán suprimidos cuando hayan transcurrido tres meses desde la introducción de los datos, salvo en el caso de denuncias archivadas por infundadas, que se suprimirán de inmediato.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la introducción de los datos, podrá seguirse el tratamiento de los datos por el órgano que corresponda para la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias internas.

¿Cuál es la base legal para utilizar sus datos?

- Consentimiento expreso del interesado para el tratamiento de sus datos personales para la finalidad indicada
- Cumplimiento de una misión realizada en interés público
- Cumplimiento de obligaciones legales
- Ejecución de una denuncia o investigación interna en la que el interesado es parte.

¿De dónde hemos obtenido sus datos?

Los datos recabados proceden del propio interesado. Los datos que se tratan son de carácter identificativo.

¿A quién comunicaremos sus datos?

El acceso a los datos contenidos en estos sistemas queda limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto entre otros profesionales externos (abogados, auditores, peritos, etc.). No obstante, será lícito su acceso por otras personas, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan. Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias

contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

La identidad del denunciante podrá comunicarse al juez, fiscal, policía o autoridad administrativa a quien se traslade el resultado de la investigación, en caso de resultar la misma relevante.

¿Qué derechos posee en relación con estos datos?

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición y limitación presentando una solicitud a Agroseguro, Comité de Riesgos Penales, Calle Gobelos, 23, 28023 Madrid; o a la dirección de correo electrónico canaletico@agroseguro.es, aportando copia de su DNI o documento oficial que le acredite.

No obstante, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos:

- Cuando la persona denunciada ejercite su derecho de acceso o rectificación, no se le comunicarán los datos identificativos del denunciante.
- Cuando el ejercicio de estos derechos se efectúe respecto de una denuncia relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Igualmente tiene derecho a presentar la correspondiente reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través del siguiente enlace: <http://www.agpd.es>

Puede retirar el consentimiento otorgado para la finalidad incluida en el apartado ¿Para qué utilizamos sus datos?, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Revisión del Protocolo.

El presente protocolo será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora. En este sentido, el Informe Anual sobre la aplicación del Modelo que ha de emitir el CRP deberá valorar si algún elemento del presente Protocolo es susceptible de mejora.